morena
La esperanza de México

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN

Introducción

En términos de lo previsto por los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 15° párrafo tercero y 55° del Estatuto de morena, el cual prevée que las personas Protagonistas del Cambio Verdadero podrán participar en la organización de Comités en busca de la unidad al interior del movimiento, apoyando su formación en el territorio nacional y en el exterior.

Así, para garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de la militancia, se conforman los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación como la base territorial organizativa de cada sección electoral del país. Son espacios permanentes de trabajo colectivo orientados a promover la participación de la militancia en la organización electoral, así como en la defensa del voto; y contribuir a la difusión de los principios y valores de la Cuarta Transformación.

Disposiciones Generales

Artículo. 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto reglamentar la integración, organización interna, funcionamiento, atribuciones, obligaciones y toma de decisiones de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación.

Definiciones

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **CSDT**: Comité Seccional de Defensa de la Transformación.
- **COT**: Coordinador Operativo Territorial
- **CEN**: Comité Ejecutivo Nacional
- **CNE**: Comisión Nacional de Elecciones
- **SO:** Secretaría de Organización
- **Protagonistas del Cambio Verdadero**. Militancia activa de morena con pleno uso y goce de los derechos civiles, políticos y partidarios.

morena
La esperanza de México

Objetivo

Artículo 3. Los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación son unidades organizativas territoriales conformadas por personas Protagonistas del Cambio Verdadero que tienen como objetivo impulsar y fortalecer la participación activa de la militancia de morena en su comunidad, constituyéndose como espacios de decisión para la organización electoral, la promoción y defensa del voto, la difusión y promoción de los valores, principios y programas que rigen al movimiento, así como coadyuvar en las actividades de afiliación del partido.

De las actividades de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 4. Las personas integrantes del CSDT participarán activamente en las siguientes tareas, que serán realizadas en la sección que les corresponda:

I. Promover y difundir los valores, principios y programas del movimiento;

II. Impulsar y coordinar actividades de formación política y participación de la militancia, incluyendo la organización de círculos de debate y estudio;

III. Participar a través de su representante en los Consejos Municipales y/o Distritales que se celebren en el marco de los procesos internos del partido, conforme a los acuerdos que emita el CEN y la CNE;

IV. Promover el voto y la defensa electoral antes, durante y después de los procesos electorales federales o locales, según corresponda;

V. Recibir y distribuir el periódico Regeneración en su sección;

VI. Dar seguimiento y vigilar las acciones y actividades que realicen las autoridades municipales, estatales o federales que impacten en su localidad;

VII. Promover las actividades del CSDT en su localidad e invitar a la ciudadanía a formar parte del Comité;

VIII. Generar acciones de vinculación con otros CSDT de su localidad, así como con sectores organizados, actores sociales y la ciudadanía en general, y

IX. Apoyar en las actividades de afiliación de nuevas personas Protagonistas del Cambio Verdadero, conforme lo establezca la Estrategia Nacional de Afiliación.

De las obligaciones y atribuciones de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 5. Corresponden a los Comités Seccionales de la Defensa de la Transformación las siguientes obligaciones:

I. Basar su actuación en el Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción de morena, promoviendo el debate abierto con respeto y fraternidad, siempre en la búsqueda del bienestar colectivo;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos, actividades y plazos que determine el CEN y la CNE;

III. Presentar un informe semestral de las actividades realizadas durante el período y remitirlo a través de la o el COT correspondiente a su sección para su registro en el sistema que se habilite para ello;

IV. Celebrar sesiones de manera periódica a efecto de elaborar, evaluar y/o actualizar su plan de trabajo, programa o calendario de actividades;

V. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones adoptados en las sesiones del CSDT;

VI. En su caso, establecer las delegaciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Tomar las previsiones necesarias para que la o el COT correspondiente a su sección mantenga actualizados los registros del CSDT en el sistema que se habilite para ello, y

VIII. Las demás que establezca el CEN y la CNE, así como aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

De la integración y facultades de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 6. Los CSDT se conformarán por un mínimo de cinco personas Protagonistas del Cambio Verdadero por cada sección electoral determinada por el Instituto Nacional Electoral y podrán incorporar nuevas personas integrantes en cualquier momento.

Artículo 7. Cada CSDT contará con una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y una Secretaría Ejecutiva. Estos cargos serán electos en asamblea por voto personal, libre y secreto de las y los presentes, para un período de tres años, garantizando en su integración la paridad de género.

Artículo 8. La Presidencia coordinará las actividades señaladas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos. Asimismo, propondrá al Comité su plan de trabajo, programa y calendario de actividades, instrumentará las acciones de promoción del voto y la defensa electoral, y ejercerá la representación del CSDT ante las instancias internas del partido, incluyendo los Consejos Municipales y/o Distritales electorales cuando corresponda.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva llevará el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de los CSDT y suplirá, en su caso, a la Presidencia ante su falta o ausencia. Asimismo, se vinculará con la o el COT correspondiente a su sección para mantener actualizados los registros del CSDT en el sistema que se habilite para ello.

Artículo 10. Para ser integrante de un CSDT se requiere:

I. Ser persona Protagonista del Cambio Verdadero, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y partidarios;

II. Pertenecer a la sección electoral del Comité que corresponda, y

III. En su caso, contar con credencial para votar vigente.

Las personas integrantes del CSDT, así como su Mesa Directiva, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

De las sesiones de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 11. Los CSDT deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez cada mes. Podrán realizar reuniones extraordinarias cuando lo convoque la Presidencia, o la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias deberán emitirse por la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva, y deberán notificarse a las personas integrantes del CSDT con al menos cinco días de antelación para reuniones ordinarias, y con 48 horas en casos extraordinarios, debiendo acompañar el orden del día y la información necesaria para su desahogo, así como la fecha y lugar donde se llevará a cabo.

Artículo 13. Las personas integrantes de los CSDT podrán proponer la inclusión de temas adicionales, debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva al menos con tres días de anticipación de la fecha de la reunión convocada en caso de sesiones ordinarias y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 14. El quórum mínimo para llevar a cabo sus reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes, y quienes asistan tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría o consenso de las y los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 15. En caso de no reunirse el quórum, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho días naturales. La Secretaría Ejecutiva informará la nueva fecha de la reunión. Si no se reuniera el quórum en esa nueva fecha, la Presidencia lo hará del conocimiento del CEN a través de los mecanismos que se establezcan para ello.

Artículo 16. Las reuniones serán conducidas por la Presidencia, quien también será la encargada de moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a

las personas integrantes del CSDT para el desahogo del orden del día, que será aprobado al inicio de cada reunión.

Las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que deseen integrarse al CSDT podrán hacerlo en cualquier momento, siempre que lo manifiesten al inicio de cada sesión, a efecto de que la Presidencia dé cuenta de dicha incorporación una vez que sea aprobada el orden del día. No podrá negarse la integración de nuevas personas Protagonistas del Cambio Verdadero al CSDT, salvo cuando incumplan los requisitos señalados en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Los acuerdos de los CSDT deberán ser tomados de manera colegiada por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, las cuales deberán ser celebradas de manera presencial, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados, se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del CSDT presentes en la sesión de que se trate o, en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

Artículo 18. Una vez desahogados los puntos a discusión, la Secretaría Ejecutiva elaborará un acta, a la cual dará lectura y consultará en votación simple si se aprueba su contenido; de aprobarse, recabará las firmas de las y los presentes y la remitirá a la o el COT correspondiente a su sección para su registro en un plazo no mayor a cinco días en el sistema que se habilite para tal efecto.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva elaborará un informe semestral de las actividades del CSDT, el cual deberá ser aprobado por el Comité, y lo remitirá a la o el COT correspondiente a su sección para su registro en un plazo no mayor a siete días naturales en el sistema que se habilite para tal efecto.

Artículo 20. Si se presentara algún hecho que altere de forma sustancial el orden de las sesiones, u otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del CSDT podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación, notificando la situación a la o el COT que corresponda a su sección.

Del procedimiento para la conformación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 21. El CEN emitirá una convocatoria para la conformación e instalación de los CSDT, donde establecerá los órganos responsables, lineamientos y fechas para llevar a cabo las asambleas constitutivas, así como el proceso para la elección de su Mesa Directiva y su registro.

Artículo 22. Una vez instalados los CSDT, la CNE verificará los perfiles de los integrantes a fin de que cubran los requisitos previstos en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. La SO llevará el control y registro de cada uno de los CSDT que se constituyan en todas las entidades federativas, el cual iniciará con el acta constitutiva de la asamblea y los datos de sus integrantes, mismo que deberá mantener actualizado.

De las delegaciones

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos de los CSDT, la Presidencia podrá conformar, de entre las personas integrantes, delegaciones encargadas para atender tareas o asuntos específicos.

Las delegaciones quedarán conformadas con el número de integrantes que se estimen necesarias, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Las acciones que realicen las delegaciones deberán constar en actas, las cuales serán firmadas por las y los miembros presentes, y serán reportadas en el informe semestral de actividades.

Quienes integren una delegación no se encontrarán excluidos en la atención del resto de los asuntos que competen al CSDT.

Causales de remoción y sustitución

Artículo 25. La pertenencia a un CSDT es libre y voluntaria. Las personas integrantes del CSDT dejarán de formar parte del mismo por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa al CSDT mediante escrito libre dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;

b) Cambio de domicilio a una sección diversa a la de su CSDT;

c) Pérdida de sus derechos civiles o políticos, o

d) Fallecimiento.

Artículo 26. Las personas integrantes de la Mesa Directiva o de los CSDT podrán ser removidas por acuerdo del CEN, a propuesta de la CNE, cuando pierdan su calidad de personas militantes activas por renuncia a su afiliación o por resolución del órgano jurisdiccional partidista que ordene la suspensión o cancelación de su afiliación.

Artículo 27. En caso de vacancia de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, la o el COT lo hará del conocimiento de la SO para que, con su anuencia, se programe una asamblea para la elección de una persona sustituta por el período que reste al encargo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 de los presentes Lineamientos; en dichas sesiones electivas deberá estar presente la o el COT que corresponda a esa sección.

Artículo 28. Cualquier alta o baja de personas Protagonistas del Cambio Verdadero en el CSDT deberá ser comunicada por la Secretaría Ejecutiva al COT

correspondiente a su sección, quien deberá registrar los movimientos en el sistema que se habilite para tal efecto.

De la disolución de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación

Artículo 29. Los CSDT podrán ser disueltos por disposición del CEN, a través de la CNE, cuando se acredite alguna de las siguientes causas:

a) El incumplimiento reiterado de las funciones y responsabilidades establecidas en los presentes Lineamientos, y/o en la normativa interna de morena;

b) La realización de actividades contrarias a los Documentos Básicos de morena.

c) Pérdida total o significativa de integrantes que imposibilite el funcionamiento ordinario del CSDT.

En todos los casos, la disolución deberá ser precedida de un procedimiento de revisión y garantía de audiencia a las personas integrantes del CSDT y, de ser el caso, iniciar el procedimiento para una nueva conformación, en los términos acordados por la CNE en el presente instrumento.

Interpretación

Artículo 30. La interpretación de estos Lineamientos, así como las situaciones no previstas, serán competencia del CEN, quien resolverá cualquier duda o controversia sobre su aplicación, en estricto apego al Estatuto de morena, a los principios de legalidad, libertad de decisión interna y respeto a los derechos de la militancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos comenzarán a surtir efectos el día de su publicación en la página oficial: www.morena.org.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de estos Lineamientos en los estrados electrónicos de este partido político.